



Asamblea General

Distr. general
18 de septiembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 62 del programa provisional*

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Informe del Secretario General

Adición**

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 50/53 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, titulada “Medidas para eliminar el terrorismo internacional”. La información contenida en el presente documento ha sido presentada por Estados y organizaciones internacionales.

* A/57/150.

** La presente adición contiene información recibida después del 31 de mayo de 2002, la fecha indicada en la circular del 22 de febrero de 2002, en la que solicitaba recibir información para incluirla en el informe.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional	1-32	3
A. Información recibida de los Estados Miembros	2-15	3
B. Información recibida de organizaciones internacionales	16-32	5
1. Sistema de las Naciones Unidas	16-18	5
2. Otras organizaciones	19-32	5
IV. Información sobre cursos prácticos y cursos de capacitación sobre la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional	33-34	7
V. Publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones	35	8

II. Medidas adoptadas a nivel nacional e internacional en relación con la prevención y la represión del terrorismo internacional e información sobre incidentes causados por el terrorismo internacional

1. Los textos en esta sección en que se describen las medidas adoptadas por los Estados Miembros y organizaciones internacionales han sido tomados directamente de las respuestas recibidas de los respectivos Estados Miembros y organizaciones internacionales.

A. Información recibida de los Estados Miembros¹

2. **Austria** observó que, después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001 y conforme con las obligaciones internacionales, se halla actualmente ante el parlamento austríaco un proyecto de ley para modificar el Código Penal introduciendo nuevos delitos como “financiación del terrorismo” (expuesto en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo) y “grupo terrorista” (definido en el proyecto de Decisión Marco sobre la Lucha contra el Terrorismo). Una categoría general titulada “delitos de terrorismo” agravará las penas existentes para ciertos delitos en las circunstancias previstas por el proyecto de Decisión Marco sobre la lucha contra el Terrorismo de la UE.

3. Antes de que el antes mencionado proyecto de ley entre en vigor, el derecho penal austríaco no define explícitamente el terrorismo. Ni el derecho penal sustantivo ni el derecho procesal penal, aportan disposiciones especiales relativas al terrorismo. En consecuencia, los delitos de terrorismo se clasificarían según los elementos generales de un delito dentro del Código Penal y las leyes penales especiales.

4. En cuanto a la legislación aún existente, los delitos de piratería aérea (§185 del Código Penal — *Strafgesetzbuch* StGB) y una obstaculización dolosa de la seguridad de la aviación (§186 del Código Penal) podrían clasificarse como delitos típicamente de “terrorismo”. Todos los otros tipos de terrorismo

quedan cubiertos por el Código Penal austríaco. Por lo que se refiere a la jurisdicción austríaca, §64, párrafo 1 del Código Penal dispone que ciertos delitos graves cometidos en el extranjero han de ser procesados por las autoridades austríacas independientemente del derecho penal del lugar en que se cometió el delito.

5. Austria indicó también que las siguientes disposiciones de su Código Penal (el *Strafgesetzbuch*) eran pertinentes para el enjuiciamiento de actos de terrorismo²:

§75. Asesinato;

§102. Rapto con fines de extorsión;

§173. Puesta en peligro intencional mediante explosivos;

§185. Piratería aérea;

§186. Obstaculización dolosa de la seguridad de la aviación;

§§249-251. Agresión a los representantes supremos del Estado;

§277. Asociación para delinquir;

§278. Banda criminal;

§278a. Organización delictiva;

§279. Organización armada;

§280. Acumulación de equipo de combate.

6. Por lo que respecta al Derecho Procesal Penal, Austria indicó que el párrafo 1 del §14 del Código de Procedimiento Penal (*Strafprozessordnung* – StPO) prevé juicios por jurado en el caso de ciertos delitos “políticos” (por ejemplo “asociaciones armadas”, “asociaciones subversivas”, etc.).

7. Otras importantes disposiciones del Código de Procedimiento Penal se refieren al registro de una casa y una persona, la incautación, la vigilancia de las telecomunicaciones, la vigilancia audiovisual de personas por medios técnicos y el cruce de referencias de datos con la ayuda del ordenador. §§139-149 del Código de Procedimiento Penal exponen todos los requisitos para la aprobación de medidas procesales por tribunal competente.

8. Además, Austria declaró que la Ley sobre extradición y asistencia judicial recíproca (*Auslieferungsgesetz und Rechtshilfegesetz* — ARHG) contiene algunas disposiciones más pertinentes. Toma en cuenta que los delitos de terrorismo tienen también a veces carácter político. §14 de la ARHG excluye la extradición por

delitos puramente políticos, así como también por los llamados delitos relativamente políticos.

9. Los “delitos relativamente políticos” se definen como delitos con motivaciones políticas subyacentes excepto en casos en que —teniendo en consideración todas las circunstancias de un caso concreto, especialmente el tipo de delito cometido, los medios y los métodos que se han aplicado o que se ha amenazado aplicar o la gravedad de las consecuencias resultantes o de las consecuencias propuestas— el carácter delictivo pesa más que el carácter político del delito. Esta disposición está en armonía con el artículo 3 del Convenio sobre Extradición del Consejo de Europa y con la mayoría de los tratados bilaterales de extradición austríacos en vigor. Según §51, párrafo 1, apartado 1 de la ARHG, esta disposición se aplica también a la asistencia judicial. Disposiciones análogas figuran por lo común en los tratados bilaterales sobre asistencia judicial recíproca.

10. Por lo que respecta a las obligaciones de los tratados internacionales, una vez ratificado un tratado internacional, regional o bilateral, ese tratado se considera parte del derecho austríaco una vez ha entrado en vigor. Sin embargo, debe examinarse para determinar si alguna de sus disposiciones es por sí misma ejecutoria, es decir, directamente aplicable por las autoridades nacionales, y, de ser así, por cuáles, y determinar en qué medida es necesario promulgar legislación habilitante especial.

11. Por lo que hace a las disposiciones sobre extradición y asistencia judicial recíproca, contenidas en tratados internacionales, regionales y bilaterales relativos al terrorismo internacional, no se necesita ninguna legislación habilitante, porque el artículo 1 de la Ley sobre Extradición y Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales austríaca, de 4 de diciembre de 1979 establece que sus disposiciones sólo se aplican a falta de conflictos de normas de los tratados aplicables. En consecuencia, esas normas son directamente aplicables por las autoridades nacionales.

12. La **República Islámica del Irán** proporcionó información sobre los instrumentos antiterroristas internacionales en los que es parte³. Indicó asimismo que estaba en el proceso de ratificar el Convenio de la Organización de la Conferencia Islámica para la Lucha contra el Terrorismo Internacional y estaba considerando seriamente la ratificación y la adhesión respecto del resto de los instrumentos internacionales sobre la lucha contra el terrorismo internacional.

13. Además se afirmaba que no había ninguna Ley aparte en la República Islámica del Irán sobre la lucha contra el terrorismo. No obstante, había un número de leyes vigentes que criminalizaban los actos de terrorismo y prescribían condenas para los autores de esos actos. Estas leyes eran las siguientes:

- Ley de Condenas Islámicas de 1991 y 1996;
- Ley de Extradición de Delincuentes de 1960;
- Ley de Castigo de los Autores de Faltas y Delitos contra Otros Países de 1971;
- Ley de Entrada y Residencia de Nacionales Extranjeros en el Irán de 1921 y sus Enmiendas;
- Ley de Castigo del Tráfico de Personas no Autorizadas en las Fronteras de 1988;
- Ley de Aumento del Castigo del Tráfico de Armas y de los Traficantes Armados de 1969;
- Ley de Aumento de las Contramedidas contra Actos de Terrorismo de la Administración de los Estados Unidos de 1989;
- Ley de Lucha contra los Estupefacientes de 1988 y sus Enmiendas;
- Ley de Castigo de los Saboteadores en la Industria Petrolera del Irán de 1959;
- Ley de Castigo de los Saboteadores en las Industrias de 1959;
- Ley de Castigo de los Saboteadores en la Infraestructura de la Electricidad, el Agua, el Gas y las Telecomunicaciones de 1974;
- Ley de Castigo de los Saboteadores de la Seguridad de las Aeronaves y del Sabotaje de los Equipos e Instalaciones a su Servicio de 1970;
- Ley de Castigo de los Delitos Cometidos en los Ferrocarriles de 1932;
- Ley de la Organización de la Energía Atómica del Irán de 1974;
- Ley de la Elección Presidencial de la República Islámica de 1985;
- Ley de Partidos, Sociedades y Asociaciones Políticos y Profesionales de 1981;
- Ley de Castigo del Contrabando de Mercancías y Divisas de 1995.

14. A pesar de las antes mencionadas leyes, está en curso de preparación una ley amplia sobre la lucha contra el terrorismo internacional, que se presentará a la ratificación de la Asamblea Consultiva Islámica en un futuro próximo.

15. Tras los ataques terroristas en los Estados Unidos de América el 11 de septiembre de 2001, y como respuesta al llamamiento hecho por el Consejo de Seguridad según la resolución 1373 (2001), la República Islámica del Irán ha adoptado una serie de medidas prácticas para garantizar, entre otras cosas, la inocuidad y la seguridad de la aviación civil, mayores medidas de seguridad en sus fronteras con miras a impedir la entrada de terroristas en su territorio, y aumentar los mecanismos de frenos y contrapesos en su sistema bancario.

B. Información recibida de organizaciones internacionales

1. Sistema de las Naciones Unidas

16. La **Organización de Aviación Civil Internacional** (OACI) indicó que, a raíz de los ataques terroristas cometidos en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, la Asamblea de la OACI aprobó el 5 de octubre de 2001, en su 33º período de sesiones, la resolución A33-1, titulada “Declaración sobre el uso indebido de aeronaves civiles como armas de destrucción y otros actos de terrorismo que afectan a la aviación civil”. De conformidad con esa resolución, el Consejo convocó el 19 y 20 de febrero de 2002 en la sede de la OACI en Montreal, una Conferencia Ministerial de Alto Nivel sobre Seguridad de la Aviación con objeto de prevenir, combatir y erradicar los actos de terrorismo que afectasen a la aviación civil; reforzar la función de la OACI en la adopción de normas y métodos recomendados y procedimientos en materia de seguridad y la auditoría de su aplicación; y velar por que se dispusiera de los medios financieros necesarios para medidas urgentes de la OACI en la esfera de la seguridad de la aviación.

17. La Conferencia hizo suyos una estrategia mundial para fortalecer la seguridad de la aviación en todo el mundo, adoptó varias conclusiones y recomendaciones y emitió una declaración pública. Un elemento central de la estrategia es un plan de acción de la OACI de seguridad de la aviación, que comprende auditorías periódicas, obligatorias, sistemáticas y armonizadas para permitir la evaluación de la seguridad de la evaluación

implantada en todos los Estados Contratantes de la OACI. El Plan de Acción contiene asimismo:

a) Identificación, análisis y elaboración de una respuesta mundial eficaz a las nuevas e incipientes amenazas que integren medidas oportunas que haya que tomar en esferas concretas, incluidos los aeropuertos, las aeronaves y los sistemas de control de tránsito aéreo;

b) Reforzamiento de las disposiciones relacionadas con la seguridad en los anexos al Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, utilizando procedimientos expeditivos cuando corresponda y sometidas a consideraciones generales de seguridad, en especial para proporcionar protección del puesto de pilotaje;

c) Estrecha coordinación y coherencia con los programas de auditoría en los planos regional y subregional;

d) Elaboración de los resultados por la OACI de manera de hacer compatibles la confidencialidad y la transparencia;

e) Un programa de seguimiento para prestar asistencia, con rectificación de las deficiencias observadas.

18. Por lo que respecta a las medidas técnicas de seguridad, la OACI recordó que la enmienda 10 al anexo 17 “Seguridad – protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita” había sido aprobada por el Consejo el 7 de diciembre de 2001 y había llegado a ser aplicable a partir del 1º de julio de 2002. Esta enmienda comprendía la introducción de nuevas disposiciones en relación con la aplicabilidad del anexo a las operaciones nacionales, la cooperación internacional relativa a la información sobre amenazas, el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación, control de calidad nacional, control del acceso, los pasajeros y su cabina y la bodega de equipajes con personal de seguridad en el vuelo, protección del puesto de pilotaje, arreglos sobre comunidad de códigos/colaboración, factores humanos y gestión de la respuesta a los actos de interferencia ilícita.

2. Otras organizaciones

19. El **Consejo de Europa** proporcionó el texto de las directrices sobre derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, aprobadas el 11 de julio de 2002, así como el informe final de actividades del Grupo de Especialistas en Derechos Humanos y la Lucha contra el Terrorismo

que contiene, entre otras cosas, los textos de referencia utilizados en la preparación de las directrices⁴.

20. La **Unión Europea** (UE) suministró información para complementar su informe sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad⁵. La Unión afirmaba que había hecho ulteriores progresos con respecto a la cooperación judicial dentro de la UE. El paso adelante decisivo en ese aspecto había sido el acuerdo alcanzado sobre dos Decisiones Marco obligatorias. La primera se refería a la creación de una orden de detención europea. La segunda, sobre la lucha contra el terrorismo, exponía en particular que los Estados miembros de la UE deben establecer delitos de terrorismo en su legislación nacional, así como prever severas sanciones penales por esos delitos.

21. El Consejo había adoptado la Decisión Marco sobre la orden de detención europea y los procedimientos de remisión entre los Estados miembros el 13 de junio de 2002⁶. En consecuencia, los Estados miembros de la UE tenían tiempo hasta el 31 de diciembre de 2003 para adaptar su legislación nacional, y la orden de detención europea deberá entonces entrar en vigor en la Unión el 1º de enero de 2004. No obstante, cierto número de Estados miembros de la UE habían decidido ya aplicar la orden de detención europea entre ellos desde principios de 2003. Análogamente, la Decisión Marco sobre la Lucha contra el Terrorismo, había sido aprobada por el Consejo de la UE el 13 de junio de 2002⁷.

22. Se había elaborado otra Decisión Marco que disponía el reconocimiento recíproco automático de los mandamientos de “congelación” de pruebas o haberes entre los Estados miembros de la UE. Esto se aplicaría a las órdenes de congelación relativas a todos los delitos donde esta facultad existiese conforme al derecho nacional del Estado que la dictase y se aplicaría en todo caso cuando se tratase de delitos de terrorismo.

23. Además, se habían introducido una serie de cambios en disposiciones en el plano de la UE para la congelación de fondos y activos con miras a impedir la financiación del terrorismo. Las medidas actualmente existentes correspondían a las siguientes categorías:

a) Personas y entidades cuyos fondos o activos deben ser congelados de conformidad con las resoluciones 1267 (1999) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, es decir, con una conexión con Al-Qaida o los talibanes. El documento pertinente era el reglamento del

Consejo (EC) No. 467/2001, que había de ser reemplazado por un nuevo reglamento en un futuro próximo;

b) Personas y entidades cuyos fondos o activos deben congelarse de conformidad con el reglamento (EC) No. 2580/2001. Esa categoría consistía en personas y entidades que participaban en el terrorismo internacional o en su financiación, pero no estaban sometidas al régimen de las Naciones Unidas contra Al-Qaida y los talibanes ni se consideran que participan en el terrorismo o su financiación que se estiman estrictamente internos de la UE;

c) Personas y entidades cuyos fondos o activos deben congelarse de conformidad con la legislación de uno o más Estados miembros porque se espera legislación de la CE (véase el artículo 60 del Tratado sobre la CE) o porque participaban en el terrorismo o en su financiación que se estiman estrictamente internos de la UE.

24. La Unión había además continuado avanzando en la esfera de la cooperación operacional entre organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales dentro de la UE. Esa era una esfera relativamente nueva para la UE, pero que había recibido un fuerte impulso desde el 11 de septiembre. Hacían referencia en particular a dos iniciativas: la primera era la creación de Eurojust, la Dependencia Europea de Cooperación Judicial que trataría de mejorar la cooperación entre las autoridades judiciales nacionales en la UE. Eurojust se había formalmente creado en marzo de 2002. Podría celebrar acuerdos de cooperación con terceros países. Además, el organismo europeo de policía, Europol ha dado otros pasos hacia una eficaz cooperación con los Estados Unidos en particular.

25. Además, el Consejo y la Comisión estaban trabajando sobre varias propuestas de textos legislativos referentes a cuestiones relacionadas con los procedimientos de asilo, la recepción de solicitantes de asilo y la concesión del estatuto de refugiado. En todas éstas, las preocupaciones por la seguridad serían aumentadas o aclaradas cuando correspondiera, y también se tratarían cuestiones como la exclusión del estatuto de refugiados. El Consejo y la Comisión continuaban trabajando asimismo, con Estados miembros, el Parlamento europeo y otros asociados, sobre la relación entre la salvaguardia de la seguridad interna y el cumplimiento de las obligaciones e instrumentos internacionales de protección.

26. Además de las medidas mencionadas, que eran aplicables principalmente dentro de la UE, la

Unión ha hecho ulteriores progresos en sus esfuerzos por promover eficaces políticas contra el terrorismo en otras partes del mundo, y en especial promover el cumplimiento de los instrumentos clave de las Naciones Unidas en esta esfera.

27. Una de las herramientas a ese respecto era el uso de los acuerdos de la UE con terceros países. La Unión procuraría introducir cláusulas contra el terrorismo en sus acuerdos con terceros países como instrumento para combatirlo. Estas cláusulas subrayarían en especial la importancia de la lucha contra el terrorismo y el compromiso de ambas partes a cooperar en la prevención y la represión de los actos de terrorismo, en particular en el marco de la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y convenciones e instrumentos internacionales.

28. Otra dimensión del esfuerzo por ayudar a países fuera de la Unión a aplicar los instrumentos de las Naciones Unidas, notablemente la resolución 1373 (2001), era la prestación de asistencia técnica. A ese respecto, la Comisión levantó un inventario del tipo de asistencia que ya se está prestando en esferas comprendidas en la resolución 1373 (2001), y del tipo de ulterior asistencia que sería posible, conforme a los programas de asistencia técnica al exterior de la Comisión. La Comisión ya proporcionaba un cierto nivel de asistencia para facilitar la aplicación de la resolución 1373 (2001), y había un ámbito sustancial dentro de los programas actuales de asistencia técnica para prestar todavía más asistencia.

29. La Comisión atribuía una gran importancia a la dimensión regional de su asistencia. La Comisión tenía cierta experiencia, como por ejemplo, en trabajar con sus asociados en el contexto de la reunión de países de Asia y Europa sobre el blanqueo de dinero, y esperaba en el futuro explorar cómo podía desarrollar la cooperación regional de ese tipo en otras partes. La Comisión asignaba una gran importancia a cooperar con las Naciones Unidas, y con el Comité contra el Terrorismo en particular, en determinar cómo podía seguir colaborando con el esfuerzo mundial para garantizar que todos los países tuviesen la capacidad de combatir el terrorismo e impedirlo con eficacia.

30. La **Organización de los Estados Americanos** (OEA) indicó que, como respuesta a los acontecimientos del 11 de septiembre, sus Estados miembros habían creado un Grupo de Trabajo para redactar la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que

se basaba en convenciones internacionales sobre la materia. La Convención, que había establecido un marco regulatorio que aumentaba la cooperación en el hemisferio en relación con la lucha contra el terrorismo, se había aprobado y abierto a la firma en la Asamblea General de la OEA, celebrada en junio de 2002 en Barbados⁸.

31. El Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE), el órgano especializado de la OEA que trataba cuestiones de terrorismo, había celebrado su segundo período ordinario de sesiones el 28 y 29 de enero de 2002. El Comité tenía una presencia permanente y una pequeña secretaría para administrar sus actividades. Participantes de alto nivel de los Estados miembros habían asistido a su segundo período ordinario de sesiones para aprobar el plan de trabajo del CICTE para 2002-2003 y presentar sus informes sobre medidas que habían puesto en práctica para detener el terrorismo internacional como medida complementaria de la decisión de los Ministros de Relaciones Exteriores en la 23ª reunión de consulta.

32. El CICTE desarrollaba actualmente una base de datos electrónica sobre puntos de contacto expertos, muestras de legislación y convenciones internacionales para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por combatir el terrorismo. Esta base de datos en línea aumentaría el intercambio de información entre Estados y el estado de preparación de los Estados.

IV. Información sobre cursos prácticos y cursos de capacitación sobre la lucha contra los delitos relacionados con el terrorismo internacional

33. La **Organización de Aviación Civil Internacional** indicó que continuaba el desarrollo de su Programa de Capacitación para la Seguridad de la Aviación, consistente en una serie de módulos de Capacitación en seguridad de la aviación, concebidos para su aplicación mundial. Hasta la fecha, se habían ultimado siete módulos, que estaban listos para su venta y distribución en toda la comunidad internacional⁹. A fin de prestar asistencia en la aplicación del programa de control sobre la seguridad de la aviación, la OACI desarrolla nuevo material de capacitación y orientación sobre control nacional de calidad, ensayo de sistemas, formación de auditores, directrices de la auditoría y formas

de distribución urgente a todos los Estados Contratantes. La finalidad de esta iniciativa es proporcionar a los Estados las herramientas necesarias de capacitación, que, a su vez, les ayudarán a desarrollar los componentes de su programa de capacitación nacional para la seguridad de la aviación. Además, a fin de atender a las necesidades de los Estados en materia de capacitación y prestarles asistencia en la formulación de programas, se había preparado una serie de seminarios/cursillos temáticos, que se estaban celebrando en todas las regiones de la OACI en los centros regionales de capacitación, en la seguridad de la aviación de la OACI en Amán, Bruselas, Casablanca, Dakar, Kiev, Moscú, Nairobi, Penang, Port of Spain y Quito, dentro del mecanismo de aplicación efectiva de normas y prácticas recomendadas contenidas en el anexo 17 (Seguridad) al Convenio de Chicago. Hasta la fecha, se habían organizado 210 acontecimientos de capacitación para más de 4.200 participantes.

34. La **Organización de los Estados Americanos** informó que las actividades del programa del plan de trabajo del CICTE 2002-2003 comprende recomendaciones concretas para el CICTE y para los Estados miembros de la OEA. Dentro de la estructura del plan de trabajo, los delegados instruyeron al CICTE a que, en cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo y otros organismos internacionales, efectuara programas de capacitación y asistencia. Esos programas y cursos prácticos deben tener por fin instruir a los funcionarios encargados de la lucha contra el terrorismo. Estos esfuerzos se centrarían inicialmente en mejorar las capacidades de los Estados miembros con respecto a cuestiones financieras y de controles fronterizos. A medida que los programas se sigan desarrollando, se pondrían a disposición de otros miembros de la comunidad internacional.

V. Publicación de un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones

35. Al 13 de septiembre de 2002, el Secretario General había recibido el texto de las leyes y los reglamentos de los Gobiernos de las Bahamas, la República Dominicana, Malasia y la República de Moldova.

Notas

- ¹ En la sección III.A del informe principal A/57/183 se presenta por separado, información sobre la participación de los Estados en los acuerdos multilaterales relativos a la represión del terrorismo internacional. Se puede encontrar más información en los informes que los Estados han presentado al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad. Estos informes pueden verse en www.un.org/Docs/sc/committees/1373.
- ² El texto completo, en Alemán, de estas disposiciones puede hallarse en www.ris.bka.gv.at, sección "Abfrage Bundesrech". Se puede obtener también un resumen en inglés en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ³ Véase el documento A/57/183, sección III.A.
- ⁴ Estos textos pueden obtenerse en www.coe.int y en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- ⁵ S/2001/1297.
- ⁶ 2002/584/JHA.
- ⁷ 2002/475/JHA.
- ⁸ Para el texto de la Convención véase www.oas.org.
- ⁹ Los módulos son: 123/Aerolíneas, 123/Conocimientos básicos, 123/Cargos, 123/Gestión de crisis, 123/Instructores, 123/Gestión y 123/Supervisores.